

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución
de Controversias de la Universidad Monteávila

PRINCIPIA

No. 6 - 2022



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la
Resolución de Controversias de la
Universidad Monteávila



PRINCIPIA

No. 6-2022



© Principia. Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila

Reservados todos los derechos

Principia No. 6–2022 / Abril 2022

Envío de convocatoria 03 de octubre de 2021

Recepción de artículos 03 de marzo de 2022

Los trabajos se evaluaron mediante arbitraje doble ciego

Hecho en Depósito de Ley: MI2020000591

ISSN-L: 2739-0055

ISSN: 2739-0055 (En línea)

ISSN: 2790-377X (Impresa)

Caracas, Venezuela

RIF Universidad Monteávila: J-30647247-9

Principia es una Revista de publicación bianual

Principia es una publicación de carácter científico, arbitrada, indexada, de frecuencia bianual, dedicada al estudio de los medios de resolución de controversias, que cuenta con una versión de acceso gratuito en la página web del CIERC, y con una edición impresa de tapa blanda, la cual es distribuida a través de imprentas de formato *on demand* y librerías jurídicas especializadas.

Principia es una revista jurídica exclusiva, en la que el Director de CIERC y el Consejo Editorial de Principia eligen a sus colaboradores en función de su experiencia y reputación y, por lo tanto, los invitan a escribir un artículo sobre la resolución alternativa de controversias. También es un proyecto sin fines de lucro, lo que significa que los autores publican sus artículos de forma gratuita.

Principia, su Dirección y Consejo Editorial, no se hacen responsables del contenido de los artículos, ni de las opiniones expresadas por sus autores, ya que las opiniones e ideas aquí expresadas pertenecen exclusivamente a ellos.



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias
de la Universidad Monteávila

Final Av. Buen Pastor, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela

cierc@uma.edu.ve

Teléfonos: (+58 212) 232.5255 / 232.5142 – Fax: (+58 212) 232.5623

web: www.cierc.com

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Carmine Pascuzzo S.

Subdirector de Investigación

Adriana Vaamonde Marcano

Subdirector de Estudios

DIRECCIÓN EDITORIAL

Magdalena Maninat Lizarraga

Directora

Alejandro Ramírez Padrón

Subdirector Editorial

Carlos Carieles Bolet

Asistente del Consejo Editorial

Caterina Jordan Procopio

Coordinadora Consejo Editorial

Asesor de la Dirección Editorial

Diego Castagnino

CONSEJO EDITORIAL

Krystle Baptista Serna

Mario Bariona Grassi

Ricardo Chirinos

Ramón Escovar Alvarado

Rodrigo Farías Díaz

Carmine Pascuzzo S.

Harout Samra

Fernando Sanquírigo Pittevil

Carlos Soto Coaguila

Principia

Nota Editorial

¡Bienvenido a *Principia*!

Desde el Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (“CIERC”) nos complace presentar la sexta edición de *Principia*.

La publicación de esta edición de *Principia* no habría sido posible sin la labor de todos los miembros del equipo que hacen posible presentar un producto de calidad académica, que cumple la misión de difundir conocimiento académico sobre los medios alternativos de solución de controversias.

El Consejo Editorial de Principia es esencial para lograr estos objetivos, por lo cual nos enorgullece contar con un grupo diverso de miembros que agregan valor a esta publicación. Es por esto que nos alegra anunciar dos nuevos destacados profesionales que se unen al Consejo Editorial en esta edición: Krystle Baptista Serna y Ricardo Chirinos. Agradecemos nuevamente a los demás miembros miembros del Consejo Editorial por su continuo apoyo a *Principia*.

En esta entrega la Subdirectora de Estudios del CIERC entrevista a Mélanie Riofrio Piché, la Secretaria General del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (“CIAM”), que nos da una interesante perspectiva de una mujer líder en arbitraje internacional y sobre su rol en el CIAM.

Veremos también un trabajo de la Dra. Crina Baltag, donde analiza la importancia de los votos salvados en el arbitraje y su impacto posible en la nulidad y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales.

Luego, encontrarán un trabajo en coautoría de José Pedro Barnola y Carol Jiménez López, cursantes del Programa de Estudios Avanzados en Arbitraje (“PREAA”) en el cual hacen un interesante estudio sobre la oportunidad que presenta la junta preliminar en el procedimiento arbitral para asegurar la eficiencia y eficacia del arbitraje.

Con la autoría del profesor Diego Thomás Castagnino podrán leer sobre las principales novedades que ofrece el Reglamento de Arbitraje Acelerado que fue adoptado el 21 de julio de 2021 por la CNUDMI, y que entró en vigor a partir del 19 de septiembre de 2021.

Veremos el trabajo del profesor Jorge Hernán Gil Echeverry, quien analiza la legislación venezolana en el contexto de los principios constitucionales para el desarrollo de los medios alternos de solución de conflictos y la escasez de desarrollo legislativo de los mismos.

En otro trabajo, Carol Jiménez López hace un estudio sobre los límites a la confidencialidad en el arbitraje, específicamente en el ámbito de la corrupción y otros hechos delictivos en el procedimiento arbitral.

Finalmente, José Gregorio Torrealba presenta un trabajo sobre la posibilidad de un doble control del laudo bajo la Ley de Arbitraje Comercial venezolana, con el recurso de nulidad y la oposición a la solicitud de reconocimiento y ejecución, y las consecuencias de esta posibilidad.

Agradecemos a todos los árbitros revisores, a los miembros de la Dirección Editorial y al Consejo Editorial que hacen que *Principia* sea posible.

¡Nos vemos en el No. 7!

Magdalena Maninat Lizarraga
Directora Editorial de *Principia*

Contenido

Una Secretaria General con experiencia para el CIAM

Entrevista de la Subdirectora de Estudios del CIERC a Mélanie Riofrío Piché

pág 13

Dissenting opinions in international arbitration: More than an opinion?

Crina Baltag

pág 19

Aspectos prácticos de la primera audiencia de organización del procedimiento arbitral

José Pedro Barnola, Jr y Carol Jiménez López

pág 29

El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI

Diego Tomás Castagnino

pág 47

La conciliación en Venezuela, una deuda pendiente

Jorge Hernán Gil Echeverry

pág 63

Límites al deber de confidencialidad de los árbitros

Carol Jiménez López

pág 83

El doble control del laudo en Venezuela

José Gregorio Torrealba R.

pág 97

Normas Editoriales de Principia

pág 115

El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI

Diego Thomás Castagnino*

Principia No. 6–2022 pp. 47-61

Resumen: El presente artículo tiene por objeto señalar las principales novedades que ofrece el Reglamento de Arbitraje Acelerado que fue adoptado el 21 de julio de 2021 por la CNUDMI, y que entró en vigor a partir del 19 de septiembre de 2021. Se trata de un Reglamento que ofrece un procedimiento que procura garantizar el equilibrio entre: la eficacia del proceso arbitral y los derechos de las partes a gozar de las garantías procesales, y a recibir un trato equitativo, orientado a disminuir tiempos y costos en el arbitraje. Se señalarán los antecedentes a dicho Reglamento, se especificarán las eficiencias procesales en las actuaciones de las partes, así como en las del Tribunal Arbitral, y se concluirá con unos comentarios respecto a la cláusula compromisoria modelo que contiene el Reglamento objeto del presente estudio.

Abstract: The purpose of this article is to point out the main novelties offered by the Expedited Arbitration Rules that were adopted on July 21, 2021 by UNCITRAL, and which entered into force as of September 19, 2021. It is a regulation that offers a procedure that seeks to guarantee the balance between the effectiveness of the arbitration process and the rights of the parties to enjoy procedural guarantees, and to receive equitable treatment, aimed at reducing time and costs in arbitration. The background to said Rules will be indicated, the procedural efficiencies in the actions of the parties will be specified, as well as in those of the Arbitral Tribunal, and it will conclude with some comments regarding the model arbitration clause contained in the Rules that is the subject of this study.

Palabras Claves: Arbitraje | Arbitraje acelerado | CNUDMI

Keywords: Arbitration | Expedited arbitration | UNCITRAL

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho, UCV y UCAB. Profesor de Derecho Mercantil I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratos Mercantiles y Títulos Valores, Facultad de Derecho, UCAB. Profesor de Profundizado I y Arbitraje Comercial (Especialización en Derecho Mercantil), Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratación Mercantil (Especialización en Derecho Mercantil), Postgrado, UCAB. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Miembro Fundador y Director de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM). Director de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA).

Sumario: I. Introducción, II. Características del RAA, A. El arbitraje acelerado nace para dar respuesta a las preocupaciones de la comunidad arbitral respecto a costos y tiempos, 1. Centro de Arbitraje Suizo, 2. Centro Internacional de Resolución de Disputas, 3. Centro Internacional de Arbitraje de Singapur, 4. Cámara de Comercio de Estocolmo, 5. Cámara de Comercio Internacional, 6. Club Español del Arbitraje, 7. Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, 8. Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje, B. Es un apéndice del Reglamento de arbitraje CNUDMI, C. Su aplicación depende exclusivamente de la voluntad de las partes, D. Las partes y el Tribunal Arbitral cooperan para evitar demoras y gastos innecesarios, E. Prevalencia de la voluntad de las partes, F. Flexibilidad en cuanto a cuando utilizar el arbitraje acelerado, G. Es perfectamente factible que se dicten medidas cautelares en el arbitraje acelerado, III. Eficiencia procesal en las actuaciones de las partes, IV. Eficiencia procesal en las actuaciones del tribunal arbitral, V. Cláusula modelo, VI. Conclusiones

I. Introducción

Como respuesta a la frecuente preocupación por los costos y por la duración de algunos arbitrajes, y visto que se ha vuelto una práctica consolidada y creciente en el arbitraje internacional la utilización de reglas procesales que permitan conducir arbitrajes de forma abreviada y más eficiente, el 21 de julio de 2021, fue adoptado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”), el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI¹ (“RAA”), el cual entró en vigor el 19 de septiembre de 2021.

El RAA procura garantizar el equilibrio entre la eficacia del proceso arbitral, y los derechos de las partes a gozar de las garantías procesales, en un momento en

el que los usuarios del arbitraje exigen que sus controversias sean resueltas de manera más rápida y a menor costo.

Surge así el arbitraje acelerado, entendido como “un procedimiento simplificado y sencillo que se desarrolla en un período de tiempo abreviado y que permite a las partes poner fin definitivamente a una controversia ahorrando costos y tiempo”².

II. Características del RAA

A los fines de facilitar el estudio del RAA, a continuación, se explicarán sus principales características:

¹ Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/uncitral_ea_website_sp.pdf

² Proyecto de nota explicativa del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.II/WP.219>

A. El arbitraje acelerado nace para dar respuesta a las preocupaciones de la comunidad arbitral respecto a costos y tiempos

La preocupación en torno a costos y tiempos en el arbitraje ha sido tratada de distintas maneras. En primer término, la solución se sustentó en el principio de la libre autonomía de la voluntad, según el cual, las partes son libres de acortar los plazos del procedimiento de común acuerdo, logrando así ser más eficientes.

Posteriormente, algunas instituciones como la Cámara de Comercio Internacional³, incluyeron en sus reglamentos una disposición expresa para evitar dudas, permitiendo a las partes acordar reducir los plazos previstos, y si dicho acuerdo ha sido celebrado después de la constitución del Tribunal Arbitral, solo surtiría efectos una vez aprobado por este.

Por otro lado, otras instituciones prefirieron contar con una regulación especial que ofrezca a las partes un procedimiento más expedito, usualmente llamado abreviado, breve o acelerado⁴, para determinados asuntos, optimizando costos y tiempos⁵; solución

que se ha venido replicando en las instituciones nacionales e internacionales más prestigiosas, como es el caso de la CNUDMI con la entrada en vigor del RAA a partir del 19 de septiembre de 2021.

En términos generales, la experiencia en la utilización de este tipo de arbitraje ha sido positiva, y creemos que su implementación se seguirá expandiendo rápidamente a nivel internacional. Algunas de las experiencias previas al RAA a nivel internacional son:

1. Centro de Arbitraje Suizo

La modificación realizada en el año 2021 del Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje Suizo⁶ (“CAS”), mantuvo el procedimiento abreviado para la resolución de controversias contemplado en la versión de 2012, y es aplicable a los casos en donde las partes así lo acuerden expresamente, o cuando el monto de la disputa no supere los CHF 1.000.000, salvo que la Corte decida lo contrario⁷.

³ En su versión de 1998. En el mismo sentido el Código de Buenas Prácticas del Club Español del Arbitraje, desde su versión del año 2005. Disponible en: https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/bbpps_mediacion_1.pdf

⁴ No se debe confundir con el procedimiento de emergencia o de urgencia, contemplado en la mayoría de los reglamentos de arbitraje, el cual tiene por finalidad la obtención de una medida cautelar (usualmente provisorias) antes de la constitución del Tribunal Arbitral.

⁵ Algunas instituciones han optado por crear normas autosuficientes y separadas a su reglamento, otras, lo han incluido dentro de sus propios reglamentos.

⁶ Disponible en: <https://www.swissarbitration.org/wp-content/uploads/2021/12/Swiss-Rules-2021-EN-1.pdf>

⁷ Artículo 42.1 CAS.

2. Centro Internacional de Resolución de Disputas

El Centro Internacional de Resolución de Disputas (“CIRD”) es la división internacional de la Asociación Americana de Arbitraje, y su Reglamento en vigor desde el 1 de marzo de 2021⁸, al igual, que su versión anterior (2014), incluye un procedimiento de arbitraje expedito y simplificado, orientado también a reducir tiempo y costos en el arbitraje.

Entre los aspectos más relevantes destacan: i) se presume que los asuntos de hasta USD 100.000 se resolverán sólo con documentos⁹, ii) puede aplicarse a casos de cualquier monto con el acuerdo de las partes, iii) el laudo debe dictarse dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de las audiencias o de la fecha establecida para la recepción de los alegatos de las partes¹⁰.

3. Centro Internacional de Arbitraje de Singapur

La Sexta Edición del Reglamento del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur¹¹ (“CIAS”), efectivo desde el 1 de agosto de 2016, también contempla un procedimiento expedito,

siendo su rasgo característico más diferenciador, el hecho de que puede utilizarse a requerimiento de una de las partes, siempre y cuando se cumpla con uno de los siguientes criterios: a) el monto de la disputa no exceda a SG\$ 6.000.000, incluyendo los montos de la demanda, reconvencción y cualquier compensación, b) si las partes así lo acuerdan, o c) en casos excepcionales de urgencia¹².

4. Cámara de Comercio de Estocolmo

El Reglamento de Arbitrajes Simplificados de la Cámara de Comercio de Estocolmo¹³ (“CCE”) fue publicado en el año 2017, ofrece un procedimiento expedito. Entre los elementos más relevantes destaca que el laudo final deberá dictarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que el caso fue remitido al árbitro, plazo que puede ser prorrogado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza expedita del procedimiento¹⁴.

5. Cámara de Comercio Internacional

El Reglamento¹⁵ de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”)

⁸ Disponible en: https://www.icdr.org/sites/default/files/ICDR_Rules_Spanish.pdf

⁹ Artículo 1.4 CIRD.

¹⁰ Artículo E-10 CIRD.

¹¹ Disponible en: https://www.siac.org.sg/images/stories/articles/rules/2016/SIAC%20Rules%202016%20English_28%20Feb%202017.pdf

¹² Artículo 5.1 CIAS.

¹³ Disponible en: https://sccinstitute.com/media/1407451/expeditedarbitrationrules_spanish_2020.pdf

¹⁴ Artículo 43 CCE.

¹⁵ Disponible en: <https://www.iccspain.org/wp-content/uploads/2021/05/ICC-2021-arbitration-rules-Spanish-version.pdf>

contiene un procedimiento abreviado¹⁶, que fue introducido en 2017, el cual consiste en un procedimiento simplificado con un arancel de honorarios reducido, y es aplicable para controversias con una cuantía no superior a USD 3 millones con respecto a acuerdos de arbitraje celebrados a partir del 1° de enero de 2021, también puede pactarse en casos de mayor cuantía.

6. Club Español del Arbitraje

El Reglamento Arbitral Modelo del Club Español del Arbitraje incluido en su Código de Buenas Prácticas (“RCEA”)¹⁷, también cuenta con un procedimiento abreviado, que será de aplicación siempre que: a) la cuantía total máxima del asunto sea igual o inferior a 1.000.000 Euros, teniendo en cuenta la demanda y la eventual reconvencción, b) las partes en convenio arbitral no hayan expresamente pactado su no aplicación, c) las partes así lo pacten, con independencia de la fecha del convenio arbitral y de la cuantía del asunto¹⁸.

En Venezuela, tanto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas como el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje, también contemplan en sus

reglamentos un procedimiento abreviado:

7. Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas

El Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (“CACC”) vigente desde el 1 de febrero de 2013¹⁹, contempla un procedimiento arbitral abreviado, que será aplicable cuando la cuantía de la solicitud de arbitraje no supere la cantidad de 5.000 Unidades Tributarias, salvo acuerdo en contrario de las partes²⁰, el plazo para que el tribunal arbitral dicte el Laudo no excederá de 3 meses contados a partir de la fecha del Acta de Misión, lapso que podrá ser prorrogado, por la Dirección ejecutiva, a solicitud del Tribunal Arbitral por un plazo de 3 meses²¹.

Recomendamos al CACC tomar en cuenta en una futura actualización de su Reglamento, la posibilidad de modificar la forma en la que se establece la aplicabilidad del procedimiento abreviado, toda vez que las Unidades Tributarias no se actualizan con la frecuencia debida, resultando ser poco conveniente, especialmente en un entorno hiperinflacionario. Consideramos que el criterio elegido por el RAA puede ser el adecuado, el cual, tal y como se explicará más adelante, parte del

¹⁶ Artículo 30 CCI.

¹⁷ Disponible en: <https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2019/06/cbbpp-cea.pdf>

¹⁸ Artículo 60 RCEA.

¹⁹ Disponible en: <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2019/10/RGCACC-Modificaci%C3%B3n-Anexo-I-Aprobado-JD-9-11-2016.pdf>

²⁰ Artículo 77 CACC.

²¹ Artículo 88 CACC.

acuerdo entre las partes y no de una cuantía determinada.

8. Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje

El Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (“CEDCA”) también cuenta con un procedimiento expedito en su Reglamento de 2020²², y es aplicable, salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando se trate de controversias que no excedan el monto establecido en el Apéndice de Costos y Honorarios vigente al momento de introducción de la solicitud de arbitraje y en las cuales no estén involucrados más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado.

El Procedimiento Expedito del CEDCA también puede ser aplicado a controversias de mayor cuantía o con multiplicidad de partes cuando estas así lo convengan²³. Uno de los elementos más relevantes de este procedimiento expedito es que el Tribunal Arbitral deberá dictar el laudo dentro de un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir del cierre del lapso probatorio²⁴.

B. Es un apéndice del Reglamento de arbitraje CNUDMI

El Reglamento de Arbitraje CNUDMI²⁵ es uno de los más utilizados a nivel

internacional en arbitrajes *ad hoc*, y cuenta con una muy buena reputación, ya que contiene reglas claras que facilitan la tramitación del arbitraje. El RAA viene a ser un apéndice de dicho Reglamento, por un lado, sustituye algunas de sus normas para simplificar actuaciones y así poder disminuir los tiempos para alcanzar el objetivo del arbitraje acelerado, pero por el otro, se complementa con el Reglamento, en todo en lo que no lo contravenga en su propósito.

De esta manera, la nota al pie de página del artículo 1 del RAA, enumera los artículos del Reglamento de Arbitraje CNUDMI que, salvo acuerdo en contrario, no se aplican al arbitraje acelerado, específicamente se trata de: artículo 3, párrafos 4 a) y b); artículo 6, párrafo 2; artículo 7; artículo 8, párrafo 1; la primera oración del artículo 20, párrafo 1; el artículo 21, párrafos 1 y 3; el artículo 22 y la segunda oración del párrafo 2 del artículo 27. En este sentido, el RAA se interpreta de forma conjunta con el Reglamento de Arbitraje CNUDMI, y no de manera aislada.

C. Su aplicación depende exclusivamente de la voluntad de las partes

Una de las novedades del RAA es que, a diferencia de otros Reglamentos como el de la Cámara de Comercio

²² Disponible en: <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2020/03/RCEDCA-2020.Versi%C3%B3n-14-01-2020-Con-C%C3%B3digo-de-%C3%A9tica-Nuevo.pdf>

²³ Artículo 46.1 CEDCA.

²⁴ Artículo 52.1 CEDCA.

²⁵ Disponible en: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/uncitral-arbitration-rules-2013-s.pdf>

Internacional, su criterio de aplicabilidad no se basa en la cuantía, sino en el acuerdo de voluntades de las partes, tal y como lo señala su artículo 1. Esto significa que el arbitraje acelerado se aplica en virtud del consenso entre las partes. Ahora bien, si las partes desean aplicar criterios distintos para la aplicación del RAA, como por ejemplo cuantía, lo podrán hacer, pero deben pactarlo de manera expresa e indubitable.

En los reglamentos de arbitraje acelerado en donde el criterio de aplicabilidad está asociado a una cuantía, se ha vuelto común que una de las partes exija la aplicación del proceso ordinario justificándose en las características específicas relacionadas con el fondo de la controversia, por ejemplo, la complejidad a nivel probatorio.

Si las partes tienen una intención seria de resolver su conflicto de manera expedita, debería ser baja la posibilidad de dilataciones indebidas que afecte la celeridad del proceso, así como de trámites y diligencias innecesarias. De tal manera que, luce más apropiado dejar la aplicabilidad del procedimiento acelerado en manos de las partes y no de una cuantía determinada.

No obstante, debemos ser enfáticos en reconocer que cada caso debe ser analizado de manera individual, ya que, definitivamente, el arbitraje acelerado no es una medida apta para todo tipo de controversia. Lo que en realidad debe privar es el criterio de las partes, las cua-

les, además, deben ser sinceras en cuanto a su intención de tramitar su caso mediante un procedimiento más expedito pensando en las eficiencias en costos y tiempos.

D. Las partes y el Tribunal Arbitral cooperan para evitar demoras y gastos innecesarios

Si bien para que se apliquen las reglas del RAA es fundamental que las partes así lo acuerden, no menos cierto es que, las partes deben tener una intención real de lograr una rápida resolución de la controversia, por lo que, deben cooperar en la búsqueda de eficiencias en el proceso, en cuanto a tiempos y costos.

Por otro lado, los árbitros que se designen en un arbitraje acelerado deben comprometerse a dedicarle el tiempo que sea necesario para resolver el conflicto planteado, siempre garantizando los derechos fundamentales de las partes, pero buscando eficiencias en todo momento, para ello, deben conducir el procedimiento arbitral con la debida diligencia, y dictar sus decisiones orientadas hacia la celeridad, evitando actuaciones innecesarias.

El ambiente de cooperación entre las partes y el Tribunal Arbitral para la búsqueda de eficiencias tiene especial relevancia en el caso de arbitrajes *ad-hoc*, en donde no se cuenta con el soporte administrativo ni con la asesoría especializada de un centro de arbitraje, sino que todo el peso recae en el Tribunal Arbitral.

En aras de ayudar a las partes en su propósito, el RAA incluye una declaración modelo para que sea suscrita por los árbitros, en donde, al suscribirla, estos se comprometen expresamente a conducirse bajo los parámetros deseados para alcanzar los fines propios del arbitraje acelerado.

En todo caso, las partes y el Tribunal Arbitral deben actuar siempre bajo el principio de la buena fe, así que, cualquier comportamiento contrario a los propósitos del arbitraje acelerado, sea de las partes, o de los árbitros, deberá ser considerado como un incumplimiento al acuerdo de arbitraje o al contrato suscrito con los árbitros, y si tal incumplimiento ha causado un daño al otro, el que lo ha causado deberá repararlo.

E. Prevalencia de la voluntad de las partes

El RAA establece una amplia discrecionalidad para el Tribunal Arbitral, pero, exige que antes de tomar una decisión, se escuche la opinión de las partes. De tal manera que, en el arbitraje acelerado de CNUDMI se le da una vital importancia a la voluntad de las partes, así, el Tribunal Arbitral primero debe escuchar y luego podrá decidir razonablemente.

El RAA entiende que las partes son dueñas de su proceso, y les respeta el derecho de expresar su opinión libremente en todo momento. La idea es contar con reglas procesales que permitan conducir el arbitraje de forma

abreviada y más eficiente, pero garantizando siempre los derechos y las garantías de todas las partes involucradas.

Además, cada caso tendrá sus propias particularidades, es por ello que el RAA lejos de establecer un sistema rígido de reglas procesales, se basa en el principio de la flexibilidad propia del arbitraje, en donde las partes pueden ir adaptando el procedimiento de acuerdo a sus necesidades reales.

F. Flexibilidad en cuanto a cuando utilizar el arbitraje acelerado

Definitivamente una de las características más relevantes del RAA es su flexibilidad, la cual permite que sean las partes las que decidan cuando utilizarlo. Por ejemplo, si las partes pactaron dirimir sus conflictos en virtud del Reglamento de Arbitraje CNUDMI antes de la entrada en vigor del RAA, es decir, antes del 19 de septiembre de 2021, estas podrán acordar posteriormente someter su controversia de acuerdo con el RAA.

Pasar de un arbitraje no acelerado al acelerado puede traer consecuencias debido a las características propias del RAA, por ejemplo, deben tomar en cuenta: la oportunidad para presentar la propuesta de autoridad nominadora y árbitro único, si ya se celebraron audiencias y se presentaron pruebas, etc. La recomendación es que las partes se pongan de acuerdo sobre como quedarían estos temas, es decir, deben acordar cómo será la transición del arbi-

traje no acelerado al acelerado para evitar confusiones, o peor aún, vulneración de derechos de alguna de las partes. Se recomienda que dicho acuerdo conste por escrito.

Otro ejemplo, es la situación a la inversa, cuando las partes pactaron someterse al RAA, pero, debido a las condiciones particulares del caso, pueda que el arbitraje acelerado no sea la mejor opción, razón por la cual las partes en cualquier momento durante el proceso, pueden convenir en dejar de aplicarse el RAA²⁶, y ante este supuesto, el Tribunal Arbitral seguirá constituido y dirigirá el arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje CNUDMI²⁷.

El RAA también contempla la posibilidad que sea una de las partes la que le solicite al Tribunal Arbitral que deje de aplicarse el RAA, ante tal supuesto, el Tribunal Arbitral deberá oír a las partes antes de tomar la decisión²⁸, y debe tener en cuenta, entre otros elementos²⁹:

- La urgencia que haya en resolver la controversia;
- La etapa del procedimiento en que se formule la solicitud;
- La complejidad de la controversia (por ejemplo, el volumen de pruebas documentales que se estima se pre-

sentará y el número de personas que se estima prestarán declaración);

- La suma que se estime será litigiosa (todas las sumas reclamadas en la notificación del arbitraje, las reconvencciones que se formulen en la respuesta a esta, así como todas las modificaciones o complementos);
- Las condiciones del acuerdo entre las partes por el que estas sometieron su controversia a arbitraje acelerado y la previsibilidad de las circunstancias actuales en el momento de celebrarse el acuerdo; y
- La repercusión que tendría en las actuaciones la decisión que se tome.

Tales elementos no deben ser considerados como una lista exhaustiva, y tampoco es necesario que todos sean tomados en cuenta, se trata más bien de recomendaciones propuestas para orientar al Tribunal Arbitral en su decisión³⁰.

En todo caso, el Tribunal Arbitral podrá decidir que todas o algunas de las disposiciones del RAA dejará de ser aplicables al arbitraje, pero siempre, deberá ser enfático en informar a las partes cómo se dirigirá el arbitraje y cuáles artículos se les aplicarán. Si el Tribunal Arbitral aún no se hubiera constituido, la determina-

²⁶ Artículo 2.1 RAA.

²⁷ Artículo 2.3 RAA.

²⁸ Artículo 2.2 RAA.

²⁹ Proyecto de nota explicativa del Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.II/WP.219>

³⁰ Proyecto de nota explicativa.... p. 4

ción la hará después de su constitución, y si las partes no logran ponerse de acuerdo respecto al Tribunal Arbitral, será la autoridad nominadora la que decidirá *prima facie* si el arbitraje ha de sustanciarse de conformidad con el RAA, aunque la decisión definitiva sobre el particular le corresponderá al Tribunal Arbitral³¹.

G. Es perfectamente factible que se dicten medidas cautelares en el arbitraje acelerado

Si bien el RAA no contempla una norma especial que regule el tema de las medidas cautelares, tal y como se ha indicado, el RAA es un apéndice del Reglamento de Arbitraje CNUDMI, y debe interpretarse de manera conjunta con este, razón por la cual, el régimen aplicable a las medidas cautelares será el allí contemplado.

De tal manera que, el Tribunal Arbitral podrá, a instancia de una de las partes, otorgar medidas cautelares, que tal y como lo señala el artículo 26 del Reglamento de Arbitraje CNUDMI, por medida cautelar se entenderá toda medida temporal por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo definitivo, el Tribunal Arbitral ordene a una de las partes.

III. Eficiencia procesal en las actuaciones de las partes

Las partes actuarán con celeridad en el proceso³², con la finalidad de lograr el propósito del arbitraje acelerado. De

esta manera, el RAA ha condensado algunas fases del proceso para disminuir los tiempos en aras de ser más eficientes, y para ello, es fundamental que las partes actúen de esa manera.

El RAA señala en su artículo 4 que el demandante debe incluir en un solo acto: la notificación del arbitraje, el escrito de demanda, y su propuesta de autoridad nominadora y de árbitro, condensando así, en una sola fase, una serie de actuaciones que son compatibles entre sí y que no generan una carga demasiado compleja en cabeza del demandante.

Por otro lado, el artículo 5 del RAA establece que el demandado tendrá 15 días siguientes a la recepción de la notificación, para comunicar al demandante su respuesta respecto a la notificación del arbitraje, y para presentar su escrito de contestación. Además, según el artículo 12 *ejusdem*, a más tardar en el escrito de contestación, se podrá presentar reconventiones o demandas a efecto de compensación, salvo que el Tribunal Arbitral considere apropiado que se haga en otro momento.

De esta manera, se busca agilizar el procedimiento, especialmente en lo que respecta a la constitución del Tribunal Arbitral.

Así mismo, el RAA señala en su artículo 13 que las partes no pueden presentar modificaciones o complementos de la demandan ni de la contestación, ni for-

³¹ Proyecto de nota explicativa... p. 4

³² Artículo 3.1 RAA.

mular una reconvencción o una demanda a efectos de compensación, a menos que el Tribunal arbitral lo considere apropiado.

En cuanto a la designación de la autoridad nominadora, el RAA simplifica el proceso establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y señala en el artículo 6, que, si en 15 días desde la propuesta para la designación de autoridad nominadora las partes no han llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe la autoridad nominadora o que actúe como tal.

Por otro lado, en el supuesto en el que las partes no respeten los plazos acordados en el arbitraje acelerado, se aplicaría supletoriamente el artículo 30 del Reglamento de Arbitraje CNUDMI. Si bien creemos que la flexibilidad es sin dudas una de las características del arbitraje acelerado, también lo es el compromiso que todos los involucrados asumen para conseguir los ahorros en tiempo y recursos. En todo caso, el Tribunal Arbitral será el encargado de decidir si admite o rechaza los escritos presentados con retraso, lo importante es que la decisión sea tomada con cautela y pensando siempre en darle a las partes la oportunidad de ejercer sus derechos.

IV. Eficiencia procesal en las actuaciones del tribunal arbitral

No solo las partes deberán actuar con celeridad, sino también el Tribunal Arbitral, quien deberá dirigir con celeridad el proceso³³, para ello, el RAA establece plazos que deben ser tomados en cuenta para ser lo más eficientes posible. Así, el Tribunal Arbitral tiene la obligación de dirigir las actuaciones orientados siempre a evitar demoras y gastos innecesarios, para llegar a una solución justa y eficaz del litigio entre las partes, siempre respetando las garantías procesales.

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del RAA, la regla es que toda controversia sea resuelta mediante un árbitro único, salvo que las partes hayan acordado otra cosa. La justificación reside en la búsqueda de ahorros en los costos del proceso.

La recomendación de utilizar un árbitro único para dirimir controversias bajo la modalidad de arbitraje acelerado es una constante que se remite continuamente en los reglamentos que contemplan tal opción, de hecho, en casos como el del Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje Suizo, el cual dispone que, si las partes en su acuerdo arbitral acordaron que el Tribunal Arbitral estaría compuesto por más de un árbitro, la Secretaría invitará a las

³³ Artículo 3.1 RAA.

partes a que acuerden que el caso sea decidido por un árbitro único³⁴.

Por otro lado, indica el artículo 9 *ejusdem* que, dentro de los 15 días siguientes a su constitución, el Tribunal Arbitral consultará a las partes sobre la forma en la que dirigirá el arbitraje. Así mismo, el Tribunal Arbitral tendrá una amplia discrecionalidad con respecto a los plazos, con facultad para prorrogarlos o abreviarlos, pero siempre, después de invitar a las partes a que expresen su opinión³⁵. Si bien en el arbitraje acelerado se procura contar con plazos más breves, el Tribunal Arbitral debe preservar la naturaleza flexible del proceso y respetar las garantías procesales³⁶.

También tendrá discrecionalidad el Tribunal Arbitral respecto a las audiencias, ya que previo a oír la opinión de las partes, podrá decidir cuales audiencias no tendrán lugar³⁷, igual situación ocurre con la posibilidad de presentar otros escritos, ya que el Tribunal Arbitral podrá solicitar a las partes que presenten escritos adicionales³⁸. Es sumamente importante que las decisiones del Tribunal Arbitral estén siempre orientadas a velar por los derechos de las partes a gozar de las garantías procesales y a recibir un trato equitativo.

En cuanto a la actividad probatoria el RAA ofrece un sistema mucho más simple y flexible, al:

- Facultar al Tribunal Arbitral a que pueda decidir qué documentos u otras pruebas deberán presentar las partes, pudiendo denegar cualquier solicitud, a menos que la formulen todas las partes, de que se establezca un procedimiento en virtud del cual una parte pueda pedir a otra parte que presente documentos³⁹.
- Establecer como regla salvo que el Tribunal Arbitral disponga otra cosa, que las declaraciones de los testigos y peritos se presenten por escrito y debidamente firmada por ellos⁴⁰, y facultando al Tribunal a decidir qué testigos y peritos deberán presentar declaración ante él en una audiencia, en caso de celebrarse una⁴¹.

Otra forma en la que el RAA contribuye para tener un proceso más expedito, es que faculta al Tribunal Arbitral a utilizar los medios tecnológicos que considere apropiado para conducir el proceso, para entre otras cosas, facilitar la comunicación con las partes, y celebrar

³⁴ Artículo 42.2.b CAS.

³⁵ Artículo 10 RAA.

³⁶ Proyecto de nota explicativa.... p. 12

³⁷ Artículo 11 RAA.

³⁸ Artículo 14 RAA.

³⁹ Artículo 15.1 RAA.

⁴⁰ Artículo 15.2 RAA.

⁴¹ Artículo 15.3 RAA.

consultas y audiencias a distancia⁴², siempre garantizando que el proceso sea justo y que se le dé a cada parte la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Ahora bien, una de las obligaciones más importantes que asume el árbitro en un procedimiento de arbitraje acelerado, es el tiempo que se le asigna para dictar el laudo. En el caso del RAA, el artículo 16 *ejusdem* dispone que el laudo debe ser dictado en el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de constitución del Tribunal Arbitral, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

Dicho plazo puede ser prorrogado en circunstancias excepcionales y después de invitar a las partes a expresar su opinión. Sin embargo, tal prórroga no puede exceder los 9 meses en total, contados a partir de la fecha de constitución del Tribunal Arbitral⁴³.

No obstante, si el Tribunal Arbitral llegara a la conclusión de que corre el riesgo de no dictar un laudo en el plazo de 9 meses antes señalado, previa explicación de las razones, propondrá una prórroga por un plazo definitivo e invitará a las partes a expresar su opinión en un plazo determinado. La prórroga quedará aprobada únicamente si todas las partes expresan su conformidad en el plazo otorgado para tal fin⁴⁴, pero, si la prórroga no quedara aprobada, cual-

quiera de las partes podrá solicitar que se deje de aplicar el RAA, y el Tribunal Arbitral podrá decidir que sigue dirigiendo el arbitraje con arreglo al Reglamento de arbitraje CNUDMI⁴⁵.

V. Cláusula modelo

El RAA ofrece a las partes el siguiente modelo de cláusula compromisoria para los contratos:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI.

Nota: Las partes deberían considerar la posibilidad de agregar lo siguiente:

- (a) La autoridad nominadora será... [nombre de la institución o persona];
- (b) El lugar del arbitraje será... [ciudad y país].
- (c) El idioma que se utilizará en el proceso arbitral será...”.

En primer lugar, la cláusula compromisoria propuesta ha sido redactada con la finalidad de ser incluida en un contrato. Sin embargo, consideramos que puede constar de un intercambio de mensajes de datos, por ejemplo, correos electrónicos, lo importante es que siempre conste por escrito y que quede regis-

⁴² Artículo 3.3 RAA. Por supuesto, previo oír la opinión de las partes, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

⁴³ Artículo 16.2 RAA.

⁴⁴ Artículo 16.3 RAA.

⁴⁵ Artículo 16.4 RAA.

trada la manifestación de la voluntad de las partes, quienes deben contar con la capacidad legal suficiente para suscribir dicho acuerdo.

El texto que ofrece la cláusula modelo contiene una manifestación de voluntad inequívoca, expresa e indubitable de sometimiento al conocimiento exclusivo en árbitros privados, y por consecuencia, de renuncia a someterse a los tribunales ordinarios para dirimir una controversia.

Además, la cláusula modelo es específica respecto a los conflictos que las partes desean someter a arbitraje, al señalar: “Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato”. Ahora bien, las partes son libres de modificar dicho alcance, podrían ser más específicos aún, dependiendo de su interés.

Por otro lado, la cláusula modelo está redactada bajo una concepción pre-conflicto, modalidad que siempre será la más recomendada, pero, también es posible que, si las partes no incluyeron la cláusula compromisoria en su contrato, puedan suscribirla de manera separada, inclusive, post conflicto.

Es recomendable acordar en la cláusula compromisoria quien será la autoridad nominadora, esto puede ayudar a ser más eficientes en el proceso, como también resulta sumamente útil si las partes logran acordar previamente el lugar del arbitraje y el idioma que se utilizará en el proceso.

Definitivamente el arbitraje acelerado no es recomendable para todo tipo de conflicto, pero resulta muy útil para dirimir controversias no muy complejas, sin una actividad probatoria excesivamente larga. Es por ello que, recomendamos que se debe estudiar su conveniencia en cada caso en concreto.

VI. Conclusiones

El arbitraje acelerado aparece como una respuesta a la frecuente preocupación por los costos y por la duración de algunos arbitrajes.

El RAA entró en vigor el 19 de septiembre de 2021, y se une a la larga lista de instituciones arbitrales que ofrecen este tipo de arbitraje.

El RAA es un apéndice del Reglamento de arbitraje CNUDMI, lo cual significa que deben interpretarse de manera conjunta.

Una de las características que diferencia al RAA de otros reglamentos similares, es que su aplicación depende, salvo pacto en contrario, exclusivamente de la voluntad de las partes, lo cual significa que no depende de una cuantía en específico.

Como en todo arbitraje acelerado, es fundamental que exista un ambiente de amplia cooperación entre las partes y el Tribunal Arbitral para evitar demoras y gastos innecesarios.

El procedimiento de arbitraje acelerado contemplado en el RAA se fundamenta en la prevalencia de la voluntad de las

partes, mientras le otorga discrecionalidad al Tribunal Arbitral en determinadas materias, siempre le exige que antes de tomar una decisión, escuche la opinión de todas las partes.

La flexibilidad consagrada en el RAA permite a las partes cambiar de un arbitraje no acelerado a uno acelerado, y viceversa, sin mayor inconveniente, siempre tomando en consideración que dichos cambios puede traer consecuencias, por lo que se les recomienda acordar los términos de la transición.

Si bien el RAA no establece una disposición expresa que regule el tema de las medidas cautelares, considerando que este es un apéndice del Reglamento de Arbitraje CNUDMI y que deben interpretarse de manera conjunta, se concluye que es perfectamente compatible aplicar en el arbitraje acelerado las disposiciones relacionadas a medidas cautelares establecidas en dicho Reglamento.

La eficiencia procesal dependerá del comportamiento de las partes y del Tribunal Arbitral, es por ello que el RAA ha condensado algunas fases del proceso, por ejemplo, el demandante debe incluir en un solo acto: notificación del arbitraje, escrito de demanda, propuesta de autoridad nominadora y de árbitro, mientras que el demandado, tendrá 15 días siguientes a la recepción de la notificación, para comunicar al demandante su respuesta respecto a la notificación del arbitraje, para presentar su escrito de contestación, y para presentar recon-

venciones o demandas a efecto de compensación.

Una de las obligaciones más importantes que asume el árbitro en un procedimiento de arbitraje acelerado, es el tiempo que se le asigna para dictar el laudo, que en el caso del RAA, se dispone que el laudo debe ser dictado en el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de constitución del Tribunal Arbitral, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

El RAA ofrece un modelo de cláusula compromisoria del tipo pre-conflicto, pero nada impide que las partes celebren un acuerdo de arbitraje post conflicto para someterse a un arbitraje acelerado. En todo caso, siempre debe constar por escrito, y debe contener una manifestación inequívoca e indubitable.

El arbitraje acelerado no es recomendable para todo tipo de conflicto, pero resulta muy útil para dirimir controversias no muy complejas.



El Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias (CIERC) de la Universidad Monteávila, nace de la iniciativa de reconocidos profesores y profesionales venezolanos y extranjeros vinculados a la Universidad Monteávila, la Universidad Católica Andrés Bello y el Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA), con el fin de fomentar la utilización de los Medios Alternativos de Resolución de Controversias como vía efectiva para reducir la conflictividad que caracteriza nuestras relaciones comerciales, familiares y personales e incluso, contribuir activamente a solucionar la crisis de justicia e institucionalidad que enmarca nuestro sistema judicial.

El CIERC presenta así diversas herramientas de investigación y formación académica y profesional, orientadas, ante todo, al desarrollo de una metodología efectiva de gerencia y control de riesgos y conflictos, y a fomentar y promover los medios alternativos al litigio judicial para la resolución de controversias, no sólo invitando a las partes a utilizarlos, sino particularmente promoviendo y participando activamente en la formación de árbitros, mediadores y negociadores.

Como parte de las herramientas de investigación y formación académica que promueve el CIERC, nace la necesidad de realizar una publicación que conjugue diferentes artículos de opinión, académicos y de información acerca del desarrollo de los diferentes mecanismos alternativos de resolución, para seguir fomentando el estudio y el desarrollo intelectual en esta área.